

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1823, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO. LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA"

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 001338

Director: Periodista LISANDRO QUESADA

AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, JUEVES 18 DE ENERO DE 1990 NUM. 26.038

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 220-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 165 garantiza a los profesionales en el ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Educación Superior contempla en su Artículo 47, la creación y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán, con vigencia a partir de enero de 1990, la que sustituye a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Educación Superior, en su Artículo 47 establece que la situación laboral del personal Docente, Administrativo y de Servicio que labora actualmente en la Escuela Superior del Profesorado en ningún caso podrá ser disminuido, desconocido o tergiversado.

CONSIDERANDO: Que con la creación y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", el personal de la Escuela Superior del Profesorado pasa a prestar sus servicios a dicha Institución, la que se regirá por la Ley de Educación Superior, su Estatuto y Reglamento.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Mantener vigente los derechos y garantías del personal Docente Administrativo, Técnico y de Servicio de la Universidad Pedagógica Nacional, Francisco Morazán, contenidos en la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la Ley de Servicio Civil y sus reformas y la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los

CONTENIDO

DECRETOS Nos. 220-89, 224-89, 242-89, 243-89, 244-89 y 248-89
Diciembre 1989

ECONOMIA

Resolución Número 676-89 — Diciembre de 1989

AVISOS

quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

ARMANDO ROSALES PERALTA
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

Enrique Ortez Colindres
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Elisa Estela Valle de Martínez Pavetti
Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Céleo Arias Moncada
Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

DECRETO NUMERO 224-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el ciudadano don FEDERICO BATTISTELLO SEGATO, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para recibir del Gobierno de Italia, una distinción al mérito por el programa de la RAI difundido por Radio "EL MUNDO", a favor de la ciudadanía hondureña.

CONSIDERANDO: Que la solicitud relacionada se ajusta a lo establecido en el Artículo 205, Numeral 17, de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Autorízase al ciudadano don FEDERICO BATTISTELLO SEGATO, para que acepte la distinción al mérito que le otorga el Gobierno de Italia, por el Programa de la RAI difundido por Radio "EL MUNDO" a favor de la ciudadanía hondureña.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA

PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO

Secretario

ARMANDO ROSALES PERALTA

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

CARLOS LOPEZ CONTRERAS

DECRETO NUMERO 242-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Estado, apoyar iniciativas de aquellos sectores de nuestro país que promueven la educación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Número 151, de la Constitución de la República, dice: "La educación es función esencial del Estado, para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

Considerando: Que vistas las consideraciones presentadas en la Exposición de Motivos es procedente la Semi-Oficialización de el Instituto "Paraíso Occidental" de el Municipio de El Paraíso, departamento de Copán.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Semi-Oficializar a partir del 1º de enero de 1990, el Instituto "Paraíso Occidental", del Municipio de El Paraíso, departamento de Copán.

Artículo 2.—Incluir en el Presupuesto General de la República para 1990, una partida de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L. 18,000.00), para su funcionamiento.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA

PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO

Secretario

ARMANDO ROSALES PERALTA

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

PRESIDENTE

CARLOS FALCK CONTRERAS

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

FRANCISCO FIGUEROA ZUNIGA

Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

DECRETO NUMERO 243-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Estado, apoyar iniciativas de aquellos sectores de nuestro país que promueven la educación.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Número 151, de la Constitución de la República, dice "La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Otorgar el carácter de institución oficial, al Instituto "Superación San Francisco", de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central.

Artículo 2.—Los fondos para su funcionamiento serán fijados anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

COSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

ARMANDO ROSALES PERALTA
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

CARLOS FALCK CONTRERAS

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

FRANCISCO FIGUEROA ZUNIGA

Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

DECRETO NUMERO 244-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República le garantiza al pueblo el acceso a los beneficios de la educación, la cual es función esencial del Estado para la conservación, fomento y difusión de la cultura.

CONSIDERANDO: Que el Estado viene obligado a desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

CONSIDERANDO: Que en la Colonia "LOPEZ ARELLANO", jurisdicción del Municipio de Choloma, en el departamento de Cortés, funciona el Instituto de educación secundaria MANUEL PAGAN LOZANO, en crítica situación económica que amenaza su existencia.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad acudir en auxilio del Instituto MANUEL PAGAN LOZANO, de la Colonia "LOPEZ ARELLANO", para evitar que un Centro de segunda enseñanza cierre sus puertas con grave perjuicio para quienes en él se educan.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Oficializar a partir del próximo año de 1990, el Instituto MANUEL PAGAN LOZANO, de la Colonia "LOPEZ ARELLANO", Municipio de Choloma, en el departamento de Cortés, debiendo asignarse para tal fin en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, la partida correspondiente.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

COSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

ARMANDO ROSALES PERALTA
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

FRANCISCO FIGUEROA ZUNIGA

Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

CARLOS FALCK CONTRERAS

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 248-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es indispensable para la función pública contar con el concurso de aquellas personas idóneas para el desempeño de responsabilidades legislativas y administrativas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 373, Constitucional y habiéndose obtenido la mayoría calificada de notas.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 199, Numeral 1 y 250, Numeral 1, de la Constitución de la República la que deberá leerse así:

“ARTICULO 199.—No pueden ser elegidos diputados:

1.—El Presidente de la República;
2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...”.

“ARTICULO 250.—No pueden ser Secretario y Sub-Secretarios de Estado:

1.—Los parientes del Presidente de la República, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2...; 3...; 4...”.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado por la siguiente legislatura ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 375, de la Constitución de la República y diez días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

ARMANDO ROSALES PERALTA
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ COLINDRES
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**ECONOMIA****RESOLUCION NUMERO 676-89**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Licenciado Aristides Mejía, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en su carácter de Apoderado Legal de la “ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE HONDURAS” (ADECAFEH), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y contraída a pedir autorización para operar bajo el Régimen de Importación Temporal, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes y en consecuencia, se le otorguen los beneficios respectivos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 37, del 20 de diciembre de 1984, y el Decreto No. 190-86, del 31 de octubre de 1986, autorizan a las personas naturales o jurídicas dedicados a la actividad industrial o agroindustrial para acogerse al Régimen de Importación Temporal, siempre y cuando se instalen en el país con maquinaria y equipo, herramientas y otros insumos para producir artículos que en su totalidad sean exportados a países no centroamericanos

CONSIDERANDO: Que en base al análisis y dictamen realizado por la Dirección General de Industrias, se recomienda que a la Asociación se le conceda autorización para operar bajo el Régimen de Importación Temporal, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las personas naturales o jurídicas dedicados a actividades industriales o agroindustriales, para garantizar los objetivos de la política económica de Fomento a las Exportaciones.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en aplicación del Artículo 3, del Decreto No. 37, del 20 de diciembre de 1984, los Artículos 1, 2, 4, 5 y 7 del Decreto No. 190-86, del 31 de octubre de 1986 y Artículos 3, 8, 9, 18, 19 y 26 de su Reglamento.

RESUELVE:

1.—Autorizar a la “ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE HONDURAS” (ADECAFEH), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para acogerse al Régimen de Importación Temporal, y para que haga uso de la modalidad de complementación con sus empresas afiliadas u otras empresas nacionales exportadoras de café, efectuando así la importación de los bienes necesarios en diferentes etapas de la actividad de beneficiado y exportación de café, CIU 9350 y NCCA 09-01-01-00.

2.—La “ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE HONDURAS” (ADECAFEH), para poder realizar la actividad descrita en el Numeral anterior, gozará de los beneficios siguientes: Suspensión del pago de derechos aduaneros, derechos consulares, la tasa del 5% de servicio administrativo aduanero establecida mediante el Decreto No. 85-84, del 24 de mayo de 1984, y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, productos semielaborados, envases y otros insumos que figuran en el Dictamen DGI-IT/120-89, del veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, emitido por la Dirección General de Industrias, a favor de la Asociación mencionada y el cual podrá ser revisado, modificado o ampliado por la Secretaría de Economía y Comercio, de oficio o a petición de parte, de conformi-

dad a lo dispuesto en el Artículo 25, del Acuerdo No. 545-87, del 5 de mayo de mil novecientos ochenta y siete, contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

3.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Economía y Comercio, una declaración jurada, haciendo uso del formato que al efecto han elaborado las Direcciones Generales de Aduanas y de Industrias, en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados, así como de cualquier otro dato que sea pertinente; esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año. b) Mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados. c) Iniciar su actividad relacionada con la exportación dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya autorizado el inicio de operaciones bajo este mecanismo o de la prórroga en su caso. ch) Realizar su proyecto de exportación de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución de Autorización. d) Cumplir con los plazos de exportación. e) Obtener la autorización de la Secretaría de Economía y Comercio, para cualquier modificación en sus planes iniciales que sirvieron de base para acogerse al Régimen. f) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e información se soliciten para ejercer la vigilancia y control de sus operaciones. g) Mantener un registro actualizado y con el detalle suficiente acerca de las empresas miembros de la Asociación o de las empresas con que la misma organización mantenga o realice actividades en las que estén involucrados bienes importados al amparo del Régimen. h) Las demás que establezcan las autoridades competentes.

4.—La "ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE HONDURAS" (ADECFAEH), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Decreto No. 37, del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 190-86, del 31 de octubre de 1986, y su Reglamento, así como de las estipuladas en el Numeral 3 de esta Resolución, por las infracciones cometidas el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Comercio, suspenderá o declarará la caducidad de los beneficios y derechos otorgados al beneficiario del régimen sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Decretos antes mencionados y su Reglamento y demás disposiciones legales que sean aplicables.

6.—La presente Resolución deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", y entrará en vigencia el día de su publicación.—Notifíquese. JOSE SIMON AZCONA HOYO, Presidente Constitucional de la República. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. REGINALDO PANTING P.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé. éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas

LA DIRECCION 18 E. 90.

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 117-88, que literalmente dice: "RESOLUCION N° 117-88, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado César Arturo García, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa SERVICIOS PORTUARIOS, S. A. DE C. V., con domicilio en San Lorenzo, departamento de Valle, contraída a pedir que se le conceda a su representada, Licencia de Representante, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa concedente NIPPON YUSEN KAISHA (NYKLINE), domiciliada en Tokio, Japón, para todas las operaciones y negociaciones navieras que se realicen en la República de Honduras.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente, la Dirección General de Comercio Interior, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Empresa SERVICIOS PORTUARIOS, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley N° 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SERVICIOS PORTUARIOS, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, de la empresa concedente NIPPON YUSEN KAISHA (NYKLINE), domiciliada en Tokio, Japón, para todas las operaciones y negociaciones navieras que se realicen en la República de Honduras. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscríbese en el Registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior. —Notifíquese.—(f) José Simón Azcona Hoyo, Presidente de la República, El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley, (f) Darío Humberto Hernández".

Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

RUFO PAREDES LARDIZABAL
Director General de Comercio Interior

CONVOCATORIA**UNION DE INVERSIONISTAS, S. A. DE C. V.**

Por este medio, se permite convocar a sus Socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 9 de febrero del corriente año, a las 5:00 p.m., en el local que ocupa el Deportivo Bancatlán, en las instalaciones del Banco Atlántida, S. A., Plaza Bancatlán, Boulevard Centroamérica, en esta ciudad capital, con el objeto de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

Queda entendido que si no hubiere quórum para la Sesión en la fecha y hora arriba indicada, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1990.

18 E. 90. **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en Escritura de Comerciante Individual, ante el Notario Víctor M. Campos, me he dedicado al transporte de pasajeros, ya sea urbano o interurbano, departamental e interdepartamental, con un capital de L. 5.000.00, la razón social es "TRANSPORTES MARADIAGA".

Comayagüela, D. C., 12 de enero de 1990.

(f) JUAN JOSE MARADIAGA
Propietario

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, comercio, industria y público en general y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio vigente, hago constar: Que en esta fecha se ha constituido en Comerciante Individual, el señor José Orlando Montoya, ante los oficios del Notario Oswaldo Navarro O., con un capital de L. 2.000.00, Dos Mil Lempiras, cuyo giro principal es la compra-venta de mercadería en general y el transporte de pasajeros y carga en todo el país y actuará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES MILAGRITO, teniendo la administración personal de su empresa, con domicilio en el Kilómetro 9, carretera al Sur, Villa Charlie, entre Derimasa y la Posta de Tránsito.

Tegucigalpa, F.M., 11 de enero de 1990.

OSWALDO NAVARRO O.
Notario Autorizante

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada ante los oficios del Abogado Adolfo Riera R., me declaré en Comerciante Individual, con mi negocio denominado "TRANSPORTES ALFREDITO", siendo mi actividad comercial el transporte de pasajeros y de carga a nivel nacional, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 1990.

18 E. 90. **VILMA GLADYS AGUILAR MONCADA**

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé. éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas

LA DIRECCION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, en cumplimiento al Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público N° 14, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa, autorizado por el Notario Víctor Manuel Anchecha Leonardo, me declaré Comerciante Individual, con un capital de Cinco Mil Lempiras Exactos, con el nombre o razón social de EMPRESA DE TRANSPORTES RUIZ, cuya explotación será el transporte de pasajeros colectivo, mediante uso de taxi, en el área urbana, con domicilio en Tegucigalpa, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1990.

18 E. 90.

CELSA M. RUIZ LOPEZ

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público, autorizado por el Notario César Augusto Méndez, el día 9 de enero de 1990, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada DISTRIBUIDORA AGRO-GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo usar la abreviatura "DISAGRO, S. A.", que tendrá como finalidad la importación y comercialización de toda clase de equipo, maquinaria, accesorios, materiales, repuestos, implementos, productos químicos, medicinas, alimentos, abonos y demás productos para las actividades agropecuarias y agroindustriales; podrá además, fabricar, importar y comercializar fertilizantes, fungicidas, semillas, ganado vacuno, ovino, bovino, caprino, equino, porcino, avícola y cualquier otra clase. Podrá representar casas y firmas nacionales y extranjeras que fabriquen o comercialicen tales productos; y en general, ejercer cualquier actividad lícita en comercio, que tenga que ver con los fines expuestos. Su capital social es de L. 25,000.00, íntegramente suscrito y pagado. Será administrada por un Consejo de Administración; su duración es indefinida y su domicilio es Choloma.

Choloma, 12 de enero de 1990.

18 E. 90.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en especial, se hace saber: Que en la Escritura, autorizada por el Notario Francisco Lozano España, el 15 de enero de 1990, se constituyó la Sociedad "VAN BROKERS INTERNATIONAL, S. DE R. L. DE C. V.", suscrita con un capital mínimo de (L. 5,000.00) y un máximo de (L. 25,000.00), la finalidad de la Sociedad es operar como mayorista y distribuidor de toda clase de mercadería nacional o extranjera y la apertura de un negocio de hechura, diseño y montaje de rótulos comerciales y establecer tiendas de licores en el país, dicha Sociedad tendrá su domicilio en esta capital. Lo que se pone en conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1990.

18 E. 90.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público, autorizado por el Notario César Augusto Méndez, el día 9 de enero de 1990, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada INDUSTRIA NACIONAL AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo usar la abreviatura "INAGRA, S. A.", que tendrá como finalidad la inversión en actividades agropecuarias y agroindustriales, como ser entre otras, la ganadería, procesamiento y fabricación de productos lácteos y sus derivados, importación, fabricación y comercialización de toda clase de equipo, maquinarias, implementos, productos, insumos, alimentos concentrados y materias primas necesarias para desarrollar las actividades descritas y ejercer cualquier actividad lícita que tenga que ver con los fines expuestos. Su capital social es de L. 100,000.00, íntegramente suscrito y pagado. Será administrada por un Consejo de Administración; su duración es indefinida y su domicilio es Choloma.

Choloma, 12 de enero de 1990.

18 E. 90.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION SOCIAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, comercio, industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada ante los oficios del Notario Jorge Alberto Maldonado Muñoz, el día once de enero de mil novecientos noventa, se constituyó la Sociedad "MAYA MINING COMPANY, S. A.", con un capital de (Lps. 50,000.00) Cincuenta Mil Lempiras, y tendrá por finalidad dicha entidad mercantil, el reconocimiento, exploración y explotación de minas de toda clase, incluyendo su exportación, venta y distribución, en conformidad al Código de Minería y su Reglamento, así como las demás leyes vigentes, que regulan esta materia y cualquier otra actividad lícita relacionada con aquellos fines. Tendrá como domicilio esta ciudad.

San Pedro Sula, 15 de enero de 1990.

18 E. 90.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Marcio Galo Chirinos, me constituí en Comerciante Individual, consistiendo mi actividad la explotación del servicio de transporte terrestre público de personas por taxi para el área urbana de Tegucigalpa y Comayagüela, dando inicio mi actividad con un capital de Cinco Mil Lempiras (5,000.00); denominando su negocio EMPRESA DE TRANSPORTES PAGOADA LAGOS, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, actividad que da a conocer al público en general.

Tegucigalpa, Municipio del D. C., 12 de enero de 1990

18 E. 90.

JUAN DE DIOS PAGOADA LAGOS

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que mediante Instrumento Público número uno (1), autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Emigdio Escobar Sánchez, en fecha diez de enero de mil novecientos noventa, me constituí en Comerciante Individual, con mi empresa denominada "TRANSPORTES PINEDA"; dedicado al servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos ubicados en la ciudad capital, específicamente en la ruta Mercado San Isidro a la Colonia La Peña, y al lugar llamado San Isidro, pudiendo asimismo dedicarme a cualquier otra actividad lícita en el país, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, pudiendo además ejercer dicha actividad en cualquier otro lugar de la República, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de enero de 1990.

18 E. 90

RAUL PINEDA REYES.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, por este medio, hago saber: Que mediante Instrumento Público y por el Notario Rolando Moya Posa, me he declarado Comerciante Individual, y he abierto al público el negocio denominado "EMPRESA DE TRANSPORTE REYES", el cual tendrá como giro principal transporte terrestre en general, carga, pasajeros y mixtos. Siendo su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo su capital de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00).

18 E. 90

ADAN REYES FLORES.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio, la industria y público en general, para los efectos de Ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Abogado Alfredo Banegas Cruz, en esta ciudad, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, me declaré Comerciante Individual, para dedicarme al transporte de carga y pasajeros a nivel nacional, denominado "TRANSPORTES LOURDES", establecido en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, asiento principal de sus negocios y actividades. El negocio girará con un capital de Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 5,000.00).

Tegucigalpa, M. del D. C., 10 de enero de 1990

18 E. 90.

RINA ARGELIA GARCIA MORAN

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y a la banca en general, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado en esta ciudad, por el Notario Angel Ramón Mena, con fecha 10 de enero de 1990, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada DISTRIBUIDORA TATIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuya finalidad será: La compra-venta de todo aquello que sea objeto del comercio, es decir, toda clase de bienes muebles e inmuebles; derechos, acciones, títulos valores, documentos; lo que incluye toda clase de materias primas, maquinarias, artefactos, equipos, accesorios, piezas de recambio, productos naturales o elaborados, agropecuarios, manufacturados o industriales; comprendiendo productos o artículos farmacéuticos, por lo que podrá dedicarse a la producción, importación, distribución, comercialización, transportación y exportación de todos los artículos, insumos y accesorios relacionados con dicha finalidad. Desarrollará tales actividades a nivel nacional e internacional, al por mayor y al detalle, podrá participar en otras empresas mercantiles o industriales, sean nacionales o extranjeras, comprar y vender acciones y partes sociales de compañías mercantiles, representar otras empresas, registrar marcas y patentes, y toda actividad mercantil lícita. Su capital máximo autorizado será de Trescientos Mil Lempiras (Lps. 300,000.00), y el mínimo de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00), encontrándose el capital mínimo íntegramente suscrito y pagado por los socios. El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualesquiera otro lugar de la República, o en el extranjero y estará la administración bajo la dirección de un Gerente General.

San Pedro Sula, Cortés, 10 de enero de 1990

18 E. 90.

LA GERENCIA.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Instrumento Público, autorizado en esta fecha por el Notario José Arturo Chavarría Sierra, me he declarado como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte de pasajeros en taxi, con domicilio en esta ciudad y con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1990

18 E. 90.

ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en Instrumento autorizado en esta fecha, por el Notario Mayo Danilo Tablas, me he declarado como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros, con un capital inicial de Lps. 10,000.00, cuya sede será en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1990.

18 E. 90.

HECTOR NERY LOPEZ.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y a la banca, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado en esta ciudad, por el Notario Angel Ramón Mena, con fecha 9 de enero de 1990, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada NOVEDADES TATIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, su finalidad será: El comercio en general, especialmente a la compra-venta de toda clase de mercaderías, materiales, muebles, equipos e insumos, sus actividades serán desarrolladas a nivel nacional e internacional, al por mayor o al detalle, para lo cual podrá comprar, vender, importar, exportar, comercializar, distribuir y transportar mercaderías en general, podrá dedicarse a otras actividades comerciales, financieras, industriales, representar a otras empresas, incluso participar en ellas, tengan o no relación con su finalidad. Su capital máximo autorizado será de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150,000.00), y el mínimo de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), encontrándose el capital mínimo íntegramente suscrito y pagado por los socios. El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualesquiera otro lugar de la República o en el extranjero, y estará la administración bajo la dirección de un Gerente General.

San Pedro Sula, Cortés, 9 de enero de 1990.

18 E. 90.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública No. 363, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, autorizada en esta ciudad de San Pedro Sula, por el Notario Gabriel Pineda Madrid, nos constituimos en una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistiendo nuestra actividad en: Fabricar, distribuir, transportar y vender materiales de ferretería y construcción, sistemas de computación, diseño y servicio de asesoría, supervisión de obras electrodomésticas, electrónicas, de comunicaciones, computación y sistemas, así mismo podrá también dedicarse a la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, capacitación técnica, así como también otra actividad mercantil lícita de conformidad a las leyes de la República, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República, iniciando con un capital de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00), denominado el establecimiento como: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS TECNICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar válidamente la abreviatura RESET, S. DE R. L., con domicilio en San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 10-1-90.

Roberto Alonso Matute Vásquez

Raúl Edgardo Alvarado

18 E. 90.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Odilón Machuca Suazo, en la ciudad de San Pedro Sula, con fecha 21 de noviembre de 1989, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación social de "CENTRO INTERNACIONAL DE COMPRAS, S. DE R. L. DE C. V.", con un capital mínimo de Lps. 7,500.00, y un capital máximo de Lps. 100,000.00, siendo su finalidad la importación y exportación de toda clase de artículos nacionales y extranjeros, su distribución y venta, exportación de madera y muebles, electrodomésticos, ropa y textiles, y estará administrada por dos Gerentes.

San Pedro Sula, 10 de enero de 1990.

18 E. 90.

LA GERENCIA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos señalados en el Art. 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Carlos Villar Rosales, se constituyó la sociedad denominada REPUESTOS Y MANGUERAS, S. A. DE C. V. (REY-MASA), siendo su finalidad la compraventa de repuestos y accesorios para camiones y toda clase de vehículos automotores y para toda clase de motores, máquinas y equipos industriales y de diversa naturaleza; la importación y comercialización de los mismos, el ejercicio del comercio en general y la realización de cualquier acto mercantil lícito relacionado con tales fines; girará con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras, y un capital máximo de Cien Mil Lempiras. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 8 de enero de 1990.

18 E. 90.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y para efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública número 178, autorizada por el Notario Leonel Medrano Irías, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó en esta ciudad, una Sociedad Mercantil denominada INGENIERIA BIT, S. A. DE C. V. (BITSA), con un capital máximo de (Lps. 90,000.00), y el capital mínimo se fija en la suma de (Lps. 72,600.00), tiene por finalidad los servicios de consultoría, construcción y mantenimiento electromecánico, procesamiento electrónico de datos, capacitación profesional por computadoras y en fin toda labor similar o acto lícito mercantil. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y será administrada por un Consejo de Administración, habiéndose constituido por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 9 de enero de 1990.

18 E. 90.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el 5 de diciembre de 1989, por el Notario Moisés Nazar Valladares, se constituye la Sociedad "INDUSTRIAS AMBLIN, S. DE R. L. DE C. V.", o sea AMBLIN SPECIAL PRODUCTS ASP, S. DE R. L. DE C. V., con un capital mínimo de Cincuenta Mil Lempiras, se dedicará a la confección de toda clase de materiales. Domicilio Tegucigalpa, estará bajo la administración de un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1989.

18 E. 90.

GERENCIA GENERAL

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Juan Ramón Martínez Pineda, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Renán Pérez, el trece de enero del año en curso, me declaré comerciante Individual, dedicándome al transporte de pasajeros en el área urbana de esta ciudad. Con un capital de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1990.

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública No. 3, del 12 de enero de 1990, autorizada por el Notario Miguel Antonio Sevilla Vega, se constituyó en Comerciante Individual, el señor Jacobo Carranza Ponce, el que se dedicará al transporte y a la compra y venta de mercaderías, con un capital social de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), y se denomina la empresa "SERVICIOS COMERCIALES DE TRANSPORTE CARRANZA", y tendrá como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., y como Administrador, el señor Jacobo Carranza.

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1990.

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, MARIA TERESA QUESADA SOTO, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, me he constituido en Comerciante Individual, en el rubro de transporte de personas, con domicilio en Tegucigalpa.

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, MARIA TERESA SOTO HERNANDEZ, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, me he constituido en Comerciante Individual, en el rubro de transporte de personas, con domicilio en Tegucigalpa.

18 E. 90.

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, HECTOR NAPOLEON SANCHEZ, mayor de edad, comerciante, hondureño, del vecindario de Siguatepeque, Depto. de Comayagua, hago constar: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Emigdio Escobar Sánchez, me constituí en Comerciante Individual, y la empresa girará bajo el nombre de "NAPOS ESPRESS", con giro comercial de Cinco Mil Lempiras.

Siguatepeque, 12 de enero de 1990

EMIGDIO ESCOBAR SANCHEZ
Colegiado Número 00716

18 E. 90.

REFORMA DE CONTRATO DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, para los efectos de Ley, se hace saber: Que en Escritura autorizada en San Pedro Sula, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ante los oficios del Notario Roberto Enrique Bográn Paredes, fue reformada la Escritura de Constitución de la sociedad "INVERSIONES FERNANDEZ FLORES, S. A.", en lo siguiente: Se cambió su domicilio social de Villanueva, Cortés a Omoa, en el mismo departamento y la finalidad de la sociedad que será: Compra, venta, arrendamiento y permuta de toda clase de bienes, la realización de actividades agrícolas y ganaderas y su industrialización; inversión en toda clase de empresas o negocios, y la realización de cualesquiera otra actividad comercial e industrial que se relacione con aquéllas.

San Pedro Sula, 10 de enero de 1990

JOSE A. FERNANDEZ FLORES
Srio. Consejo de Administración

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público número 75, autorizado en esta ciudad, el 27 de noviembre de 1989, ante el Notario Reynaldo Barahona Lizardo, me constituí en Comerciante Individual, de mi empresa mercantil que gira bajo el nombre de "CHANDLERY", establecida con un capital inicial de Nueve Mil Lempiras (L. 9,000.00); el negocio tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., dedicándome a la compra venta en plaza de mercaderías en general, tales como cristalería, cerámica, bisutería, piezas de vehículo, bicicletas, piezas de vehículo automotores y en general productos misceláneos, todo para la confección de regalos para su distribución en el mercado nacional, pudiendo representar y distribuir a empresas nacionales, dedicándose en esta actividad a cualquier negocio de lícito comercio afines o no con su actividad principal. No se encuentra sujeta a comunidad de bienes de ninguna naturaleza y girará bajo mi propia administración y representación.

Tegucigalpa, D. C., enero de 1990

18 E. 90.

DINA ITALIA HERNANDEZ UMAÑA

18 E. 90.

REFORMA DE ESCRITURA DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reformó la Escritura de la sociedad denominada LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA, en su Cláusula Quinta y los Estatutos Sociales en su Artículo Quinto y la estructura de capital social se modificó en el sentido de aumentarlo a Cinco Millones de Lempiras.

San Pedro Sula, 5 de enero de 1990

18 E. 90.

CONSEJO DE DIRECTIVO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día doce de enero de 1990, por el Abogado Adolfo Riera R., me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a la explotación del transporte de pasajeros y de carga a nivel nacional, así como a cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, siendo mi nombre comercial "TRANSPORTES AGUILERA".

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1990

18 E. 90.

FELIX CANTALICIO AGUILERA ORDONEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Instrumento Público N° 110, y autorizado por el Notario Público Alfredo Banegas Cruz, en fecha doce del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, me declaré Comerciante Individual, de mi empresa SASTRERIA EL PORVENIR, con la finalidad de la confección de ropa para ambos sexos, adultos y niños, trajes de gala, overoles y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Lps. 2,000.00.

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1989

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio, la industria y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Abogado y Notario Alfredo Banegas Cruz, en esta ciudad, el día cinco del presente mes, me declaré Comerciante Individual, para dedicarme al transporte de carga y pasajeros a nivel nacional e internacional, denominado "TRANSPORTES JUNIOR", establecido en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, asiento principal de sus negocios y actividades. El negocio girará con un capital de Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 5,000.00).

Tegucigalpa, M. del D. C., 10 de enero de 1990

18 E. 90.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en Acta Notarial de fecha 10 de enero del corriente año, autorizada en esta ciudad, por el Notario J. Lisandro Deras A., fui declarado Comerciante Individual, consistiendo mi actividad principal en el transporte de pasajeros y carga de ruta urbana en unidades motorizadas, con domicilio en la ciudad capital, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), bajo mi responsabilidad directa como gerente propietario.

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1990

JOSE ANTONIO ARRIAZA SANCHEZ
Gerente Propietario

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día martes trece de febrero del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble, el cual se encuentra dividido en dos parcelas así: Un terreno de cinco manzanas de extensión superficial que limita: Al Norte, con propiedad de Laura Mejía; al Sur, con propiedad de la Familia Chinchilla, camino a San Isidro de por medio; al Este, propiedad de la Familia Chinchilla, carretera pavimentada del Norte de por medio; y, al Oeste, con propiedad de la Familia Chinchilla, en la que se encuentran las mejoras siguientes: Una casa construida de ladrillo rañón, artesón de madera, techo de teja, cielo de madera machihembrada, ventanas forradas con plásticos, con tres divisiones, comedor, dormitorio y sala, que mide quince varas de frente por ocho de fondo, luz eléctrica provisional por motor; una casa por construcción que mide veinte varas de frente por dieciocho de fondo, paredes de ladrillo rañón, artesón de madera con tres divisiones medio construidas y a medio entajar. Una galera construida de madera en rollo, techo de teja, sin paredes, mide ocho varas de largo por ocho de fondo, una caseta construida de ladrillo rañón de cuatro y media varas de largo por cuatro de ancho, techado con tejas, con tres divisiones, servicios sanitarios, baño y bodega, una letrina de madera de orilla y teja, un tanque para almacenamiento de agua, construida de metal, color negra pintado, una caseta con techo de teja para motor y bomba de agua, un gallinero construido de madera y techo de teja. Otro terreno que mide diez y media manzana de extensión superficial que limita: Al Norte, al Sur y al Este y al Oeste, con propiedades de la Familia Chinchilla. Inmueble inscrito bajo el N° 55, Tomo XIII, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Comayagua, inmueble que fue valorado por perito nombrado en la suma de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Seis Mil Cincuenta Lempiras, intereses y costas del juicio ordinario promovido por el señor Joseph Ulrich Reuter, contra los señores: Leonore Emma Palm y Richard Harry Palm. Se hace la advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1990.

EFRAIN ANTONIO AGUILAR M.
Secretario

Del 13 E. al 5 F. 90.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el **Diario Oficial LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION 18 E. 90.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día miércoles treinta y uno de enero del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, el cual mide 6 varas diez pulgadas de frente, por treinta y tres varas y media de fondo, con los límites siguientes: Al Norte, propiedad que fue de Bernardino Maradiaga, hoy de Amelia Vda. de Valladares y de propiedad de Domingo Raudales; al Sur, propiedad de Domingo Raudales; al Este, propiedad de Mónica Saucedo, y; al Oeste, calle de por medio con propiedad que fue de Damián Cruz, hoy de Luisa García. En dicho inmueble se encuentran las siguientes mejoras: Una casa con paredes de ladrillo, reforzado con castillos de hierro y soleras, techo de concreto y piso de ladrillo cemento, la cual consta de sala, comedor, tres dormitorios, un baño, dos servicios sanitarios y dos lavaderos. Inscrito bajo el N° 62, Folios 92-95, Tomo 265, del Registro de Propiedad, de este departamento, y se rematará, para con su producto hacer efectiva la suma de Cincuenta y Siete mil Cuatrocientos Setenta y Tres Lempiras con Veintidós Centavos, intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Mario Agüero, en su condición de Representante de CREDITOS COMERCIALES, S. A., contra Rudy Alberto Varela. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble, el cual es de Cuarenta y Cinco Mil Lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1990.

EFRAIN ANTONIO AGUILAR M.
SECRETARIO

Del 6 al 29 E. 90.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines de Ley, hace saber: Que en fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, dictó sentencia resolviendo declarar a: Isabel Elvir, Prudencio Elvir, José Paulino Elvir y Julián Elvir Pineda, herederos ab-intestato de su difunta hermana señora María Evangelista Elvir, conocida también como María Evangelista Elvir Pineda, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. — Tegucigalpa, M. D. C., 9 de enero de 1990.

Cruz Omar Murillo Lozano
Secretario

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se solicita a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 4504-89.

Fecha de Entrada: 12 de septiembre de 1989.

Solicitante: FORMULAS Y MARCAS, S. de R. L. "FORMAR", S. de R. L.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C. (R. Drog. KARNEL, Bo. La Granja, Comayagüela).

Apoderado: Abogado Carlos A. Martínez V.

Clase Internacional: 5.

Distintivo:

CIFLOBAC

Margarita Rosa C. de Jerez
Registradora por Ley

28 D. 89, 8 y 18 E. 90.

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 4503-89.

Fecha de Entrada: 12 de septiembre de 1989.

Solicitante: FORMULAS Y MARCAS, S. de R. L. "FORMAR", S. de R. L.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C. (R. Drog. KARNEL, Bo. La Granja, Comayagüela).

Apoderado: Abogado Carlos A. Martínez V.

Clase Internacional: 5.

Distintivo:

KEMICOL

Margarita Rosa C. de Jerez
Registradora por Ley

28 D. 89, 8 y 18 E. 90.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, por medio del presente, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha trece de noviembre del presente año, la señora Georgina Cáliz de Varela, mayor de edad, casada, Bachiller, hondureña y de este domicilio, se presentó ante este Juzgado de Letras, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, el que hubo por legado que le hiciera su madre legítima doña Graciela Suazo Vda. de Cáliz, también mayor de edad, viuda, hondureña y de este vecindario, inmueble que en la actualidad se encuentra cultivado de granos básicos y que se describe así: "Un terreno en el lugar llamado LOS CALLEJONES, en esta jurisdicción, de doce manzanas de extensión superficial, poco más o menos situado al lado Norte de Boulevard que conduce a la entrada principal de esta ciudad de La Paz, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con herederos de Natividad Cáceres, hoy de Jorge Ayala y Bertha Suazo Vda. de Rodas; al Sur, con propiedad de Carlos Handal Handal, carretera pavimentada de por medio; al Este, con propiedad de Bertha Suazo Vda. de Rodas; y, al Oeste, con propiedad de Carlos Handal Handal, carretera de tierra a Miravalle de por medio. Aclarando que la propiedad descrita anteriormente la hubo mediante legado entregado por mi señora madre Graciela Suazo Vda. de Cáliz, y según disposición testamentaria de mi padre legítimo Isidro Cáliz. Para acreditar los extremos de lo solicitado ofrece la información de los testigos señores Bertha Suazo viuda de Rodas, Jorge Ayala y Enrique Soto Cano, quienes son mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños, y de este vecindario.—La Paz, 14 de noviembre de 1989.

ELSA MARINA C. DE ZELEDON
Secretaria

18 N. 18 D. 89. y 18 E. 90.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presen-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se solicita a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

tado a este Despacho de Justicia la señora: Herlinda López de Rivera, mayor de edad, casada, Profesora y de este domicilio, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: "Inmueble ubicado en la aldea de Zambrano, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de forma irregular que tiene 4 MZ. 7127.64 V² de extensión superficial y colinda así: Al Norte, con propiedad del señor José Antonio Taixès; al Sur, con propiedad del señor Julián Valle; al Este, con propiedad del señor Marino Méndez; y, al Oeste, con propiedad del señor Hipólito Alvarado, el referido inmueble tiene una construcción de ladrillo rafón, techo de asbesto y madera, y piso de cemento, está cercado en todos sus contornos con alambre de maya ciclón una parte y la otra con alambre de púa, cultivado de maíz, frijoles y árboles frutales". El referido inmueble lo adquirió la peticionaria por compra hecha al señor Hipólito Alvarado, el día 19 de mayo de 1978. Para acreditar la posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ofrece la información de los señores: Isabel Maradiaga, Crescencio Moncada y Saúl Banegas Cruz, mayores de edad, casados, labradores y vecinos y propietarios en la mencionada aldea de Zambrano, Distrito Central. Manifiesta además que del mencionado inmueble no existen otros poseedores pro-indiviso.—Tegucigalpa, M. D. C., 5 de octubre de 1989.

LILIAN BONILLA CLAROS
S.P.L.

18 N. 18 D. 89 y 18 E. 90.

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 5559-89.

Fecha de Entrada: 17 de noviembre de 1989.

Solicitante: AMOCO FABRICS AND FIBERS COMPANY.

Domicilio: 900 Circle 75 Parkway Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.

Clase Internacional: 24.

Distintivo:

PROPEX

Margarita Rosa C. de Jerez
Registradora por Ley

28 D. 89, 8 y 18 E. 90.

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 5735-89.

Fecha de Entrada: 22 de noviembre de 1989.

Solicitante: "MEDILAB ELECTRONICA, S. A. (MEDILAB) o (MEDILECSA).

Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.

Apoderado: Lic. Benigno Banegas.

Clase Internacional: 5.

Distintivo: "VIDAMINAS SU VITAMINA Y DISEÑO, a colores: verde el rectángulo y amarillo el semicírculo".



Margarita Rosa C. de Jerez
Registradora por Ley

28 D. 89, 8 y 18 E. 90.

ADOPCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondiente, avisa: Que en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, fue promovida ante este Despacho la solicitud de Adopción presentada por los señores Robert Isaiah Boose II y Carol Ann Askhan de Boose II, ambos mayores de edad, casados entre sí, Abogados, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Circle Drive, Somerset, Pennsylvania, U.S.A., y de tránsito por esta ciudad capital, a fin de que se les conceda autorización judicial para adoptar en forma plena al menor José Mario Vallejo Rodríguez, en virtud de consentimiento de adopción concedido por la señora Gladys Balbina Vallejo Rodríguez, en su condición de representante de su menor hijo antes mencionado. Siendo Apoderado de los peticionarios el Abogado Jorge Reyes Diaz, con Carnet profesional número 592, extendido por el Colegio de Abogados de Honduras. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 4 de enero de 1990.

Mario Reyes
Secretario por Ley

18 E. 90.

TIPOGRAFIA NACIONAL